

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2019 00577 00**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mayor cuantía, incoado por *Bancolombia S.A.* en contra de *Martha Lucia González Pinto y Juan Carlos Suarez Corredor*, por pago de total de la obligación.

Segundo: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte DEMANDADA de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. Oficiese a quien corresponda.

Cuarto: Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Oficiese de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c867de1f0af3a0fe19424c6e8ad331720a93ff8711f1eb824ce0cdd428a5ba4c

Documento generado en 02/11/2021 02:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2020 00377 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que dentro del término legal concedido a los demandados *Flexiplast T.B.T. Ltda.* y *Jhon Fredy Bonilla*, se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones de mérito.

Así entonces, de las defensas propuestas por los demandados que denominó: **i)** “*cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato*”, **ii)** “*cobro de lo no debido*”, **iii)** “*cumplimiento de las obligaciones*”, **iv)** “*pago*”, **v)** “*inexistencia del derecho*” y **vi)** “*inexistencia del valor alegado*”, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4fe5feef9a1ab8fe89a05e59135e7a491207c15f05a031c47f06c981476e1**
Documento generado en 02/11/2021 02:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>